

Mugīṭ y Barīra: una historia de desamor en tiempos del Profeta como base jurídica del divorcio a instancias de la mujer musulmana

Ana B. CANO-CARRILLO

Universidad de Jaén. Correo-e: abcano@ujaen.es

Francisco VIDAL-CASTRO

Universidad de Jaén. Correo-e: fvidal@ujaen.es

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo analizar el hadiz (tradición del Profeta Muḥammad) sobre la pareja de Mugīṭ y Barīra (s. VII) como precedente y base jurídica del divorcio a instancias de la mujer musulmana y su repercusión. Barīra fue una esclava casada con otro esclavo, Mugīṭ, que tras conseguir su manumisión con la ayuda de otra mujer (Ā'īša, esposa del Profeta), disfrutó de la posibilidad, sancionada por el Profeta, de elegir entre seguir con su marido o separarse de él. Ella eligió separarse de él a pesar de que Mugīṭ la seguía por toda la ciudad llorando y despertando la compasión de los demás.

Palabras clave: Mugīṭ, Barīra, matrimonio, *nikāḥ*, divorcio, *ṭalāq*, mujer, islam.

Abstract: The aim of this paper is to analyze the hadith (tradition of the Prophet Muhammad) on the couple of Mugīṭh and Barīra (7th century) as a precedent and legal basis for divorce at the behest of Muslim women and its repercussion. Barīra was a slave married to another slave, Mugīṭh, who after getting her manumission with the help of another woman (Ā'īša, wife of the Prophet), enjoyed the possibility, sanctioned by the Prophet, to choose between continuing with her husband or separate from him. She chose to separate from him even though Mugīṭh followed her throughout the city crying and awakening the compassion of others..

Keywords: Mugīṭh, Barīra, marriage, *nikāḥ*, divorce, *ṭalāq*, woman, islam.

1. Sobre el matrimonio (*nikāḥ*) en el islam¹

El matrimonio islámico (*nikāḥ*) es un contrato de derecho civil destinado a regular la relación entre ambos sexos y la formación de la familia dentro de la sociedad. Su propósito es constituir una convivencia estable y reconocida ante los ojos de la ley y la sociedad; de hecho, es lo que lo diferencia de la relación sexual ilegal denominada *zinā* o *zinā*², es decir, fornicación condenada por la ley. Sin embargo, el vínculo matrimonial se puede disolver mediante el divorcio. En el matrimonio islámico, el hombre puede tener hasta cuatro esposas y un número ilimitado de concubinas³. Sin embargo, tanto lo primero como lo segundo en la práctica ha sido muy minoritario históricamente y en la actualidad es prácticamente inexistente en la mayoría de países árabes, donde está formalmente prohibida o muy restringida, mientras que en el resto de los demás países islámicos generalmente también está limitada y es poco frecuente en la mayor parte de los casos entre la población⁴.

La mayor parte de los musulmanes hoy día consideran que la poligamia tenía sentido en su contexto histórico (en época del Profeta era la única forma de mantenerse y sobrevivir para la mayoría de mujeres)⁵.

Con respecto al matrimonio temporal (*nikāḥ al-mut'a*, “matrimonio de placer”, de origen preislámico), también conocido como matrimonio de placer, fue prohibido por el Profeta y el derecho (*fiqh*) ha mantenido intacta la

¹ Este trabajo forma parte de las actividades del Grupo de Investigación HUM761 Sociedades Árabes, Islámicas y Cristianas y se inscribe en el marco de los proyectos I+D+i “La Granada nazarí en el siglo XV: una entidad islámica en Occidente” (FFI2016-79252-P), “Poder y comunidades rurales en el reino nazarí (ss. XIII-XV) (HAR2015-66550-P) y “Geografía Cultural del Magreb Islámico Medieval y Moderno en la Red (GEOMAGRED)” (HAR2017-82152-C2-1-P), el cual, junto con el subproyecto coordinado “Dinámicas Humanas en el Norte de África: poblamiento y paisaje en perspectiva histórica (DHUNA)” (HAR2017-82152-C2-2-P) se integra en el proyecto “Geografía Cultural del Magreb y Dinámicas Humanas en el Norte de África (MAGNA) (HAR2017-82152-C2-1-P).

² Véase R. PETERS. “Zinā or zinā”. En *EP*, XI (2002), 509-510, s. v.; Louis MILLIOT y François-Paul BLANC. *Introduction à l'étude du droit musulman*. 2ª ed. París: Dalloz, 2000, 270.

³ David SANTILLANA. *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafiita*. V. 2. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926, 155-156; Abderrazak EL-AKEL. “Derecho conyugal o derechos de la mujer en el islam (Resumen de la Tesis Doctoral)”. *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 8 (1973), 87-90.

⁴ Sumbul ALI-KARAMALI. *The Muslim Next Door. The Qur'an, the Media, and that Veil Thing*. Ashland, Oregon: White Cloud Press, 2008, 139-147.

⁵ Wiebke WALTHER. *Women in Islam*. Nueva York: Marcus Weiner Publishing, 1993, 57-58.

prohibición, si bien la minoría heterodoxa de los šī'ies (chiíes o chiitas) lo considera permitido⁶.

Por otra parte, es preferible el matrimonio al celibato⁷ ya que este asegura la moral privada, la paz social y la procreación con el objetivo de multiplicar el número de creyentes. Por tanto, el matrimonio es un deber religioso y civil para el musulmán en el cual tiene obligación de dar una dote a la esposa y tener medios para mantener una familia. Para que se celebre el matrimonio, el hombre debe pedir la mano de la mujer al *walī* o tutor, normalmente, el pariente más próximo de la línea masculina a través de un intermediario (*jātib*)⁸. A pesar de ello, el matrimonio puede ser considerado prohibido cuando la mujer está ya prometida a otro hombre, salvo si este es no musulmán o persona de conducta inmoral o cuando la mujer se encuentra en período de *'idda* o *istibrā'*⁹.

Para que esta unión sea válida han de darse una serie de factores como la capacidad de ambas partes, su consentimiento, la expresión de este consentimiento y un objeto alrededor del cual se realiza este consentimiento. Para su formalización es imprescindible la figura del *walī*¹⁰ (representante, tutor) de la mujer, el cual recibe la dote del futuro marido¹¹. En el momento de la petición, el padre tiene la obligación de declarar los defectos que tenga su hija, excepto los ocultos, a los que solo le es permitido hacer alguna alusión. El pretendiente tiene derecho a ver el rostro y manos de la futura esposa durante el período intermedio entre la petición y la aceptación, siempre y cuando ella acepte¹².

Como hemos adelantado, es necesario que el esposo dé una dote (*mahr*) para que el matrimonio tenga validez. Esto aparece reflejado en una aleya o

⁶ W. HEFFENING. "Mut'a". En *EP*, VII (1993), 757-759, s. v.

⁷ José LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán*. Barcelona: Labor, 1932, 154-155.

⁸ SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 157-159.

⁹ Se trata de un período de retiro legal de la mujer tras un divorcio para asegurar la paternidad de su hijo en caso de que pudiera estar embarazada. Véase Y. LINANT DE BELLEFONDS. "Idda". En *EP*, III (1986), 1010-1013, s. v.; Y. LINANT DE BELLEFONDS. "Istibrā'". En *EP*, IV (1997), 252-254, s. v.; Cristina DE LA PUENTE. "Esclavitud y matrimonio en *al-Mudawwana al-kubrā* de Saḥnūn". *Al-Qanṭara*, 16, 2 (1995), 323.

¹⁰ Sobre la figura del *walī*, v.: Henry TOLEDANO. *Judicial practice and family law in Morocco. The chapter on marriage from Sijilmāsī's al-'Amal al-muṭlaq*. Nueva York: Columbia University, 1981, capítulo "Matrimonial guardianship (wilāyah)", 54-88; Salvador VILA. "Abenmoguit. Formulario notarial. Capítulo del matrimonio". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1 (1931), 14-21.

¹¹ SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 157-159.

¹² LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 155.

versículo del Corán: “Dad a las mujeres la dote correspondiente de buen grado, pero si renuncian voluntariamente a parte de ella en vuestro favor, disfrutadlo con provecho”, según la traducción de Juan Vernet¹³, si bien es preciso advertir de que la complejidad y riqueza de la lengua árabe implica que incluso en un texto tan relevante como el del Corán se puedan dar traducciones diferentes, por lo que en muchos casos, como el presente, conviene facilitar otra versión para contraste. Así, esta misma aleya en la otra de las dos versiones españolas del Corán que son referencia académica reconocida, la de Julio Cortés, dice así: “Dad a vuestras mujeres su dote gratuitamente. Pero, si renuncian gustosas a una parte en vuestro favor, haced uso de ésta tranquilamente”¹⁴.

De esta manera, se proporciona una equidad entre ambos contrayentes ya que el contrato matrimonial parte de una condición de inferioridad a la esposa al imponerle la sumisión a la autoridad del marido. Además, la dote marca la diferencia entre una unión legítima o ilegítima. Con respecto a la cuantía, se establece una cantidad mínima fijada en tres dirhams o la cuarta parte de un dinar de oro¹⁵, aunque la esposa y/o *walī* pueden exigir lo correspondiente a la condición social de ella. En caso de incumplimiento de la entrega de la dote a la mujer, el matrimonio no será válido. Sin embargo, para alcanzar la totalidad de la dote han de cumplirse ciertos requisitos como la consumación del matrimonio, la muerte de uno de los dos cónyuges o la unión de ambos esposos durante un año, aunque no se haya consumado el matrimonio¹⁶.

No obstante, no solo el impago de la dote invalida el matrimonio. Existen varios factores que pueden impedir esta unión como, por ejemplo, el vínculo sanguíneo o de parentesco en grado prohibido. Tampoco, pueden contraer matrimonio una mujer y un varón que haya sido amamantado por esta. Además de otros impedimentos como la existencia de un matrimonio anterior, repudio, disparidad de condición social o la diferencia de culto¹⁷. En este último caso, existe la excepción de que el hombre puede casarse con una mujer de “la

¹³ Corán 4:3 (4:4 en numeración de la *Vulgata* cairota) trad. Juan Vernet, *El Corán*. Barcelona: Óptima, 2002.

¹⁴ Véase *El Corán*. Trad. y notas Julio Cortés. Intr. e índice Jacques Jomier. 5ª ed. rev. Barcelona: Herder, 1995 (1986¹), 4:4, p. 149.

¹⁵ VILA, “Abenmoguit...”, 22-23, 73.

¹⁶ EL-AKEL. “Derecho conyugal o derechos de la mujer...”, 69-97.

¹⁷ SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 161-165; MILLIOT y BLANC. *Introduction à l'étude...*, 274-280.

gente del Libro” (*ahl al-Kitāb*, entendiendo Libro como escritura sagrada y referida a la Biblia, tanto judía como cristiana), es decir, una mujer de culto judío o cristiano¹⁸.

Las reglas del matrimonio y divorcio son numerosas y variadas con el objetivo de mejorar el estatus de la mujer. De hecho, tanto el profesor Joseph Schacht como el intelectual, Muhammad Ali al-Hashimi coinciden en el hecho de que el matrimonio musulmán protege los derechos de la mujer¹⁹, de tal manera que, entre otros aspectos importantes, esta debe recibir la dote por parte de su futuro marido. En tiempos preislámicos, la mujer no dejaba de ser un objeto que se vendía a un hombre, pero con el matrimonio islámico se traslada a la esposa de la posición de un objeto de venta a la de una parte contratante con derechos y deberes; así, a cambio de que ella le otorgue el derecho a la unión sexual, tiene derecho a recibir la debida consideración de la dote, entre otros beneficios²⁰.

Aunque lo veremos detenidamente más adelante, es relevante señalar algunos aspectos con respecto al matrimonio entre esclavos. El vínculo matrimonial entre estos es limitado puesto que necesitan el consentimiento de su dueño y, por lo general, no tienen derecho de dominio. Su matrimonio, contraído con el permiso del amo, presenta la misma validez que el del hombre libre. Esta necesidad de pedir la autorización se justifica por el hecho de que se produce una pérdida de valor del esclavo al casarse, sobre todo, en las esclavas, ya que presentan más restricciones a la hora de que el dueño pueda disponer de ellas. Con respecto al número de esposas que el esclavo puede contraer, la escuela *mālikí* (la imperante en al-Andalus y el Magrib, entre otros lugares) concede al esclavo hasta cuatro esposas al igual que al hombre libre. Sin embargo, la escuela *šāfiʿī*, por ejemplo, lo limita a dos²¹.

2. Sobre el divorcio (*ṭalāq*)

¹⁸ EL-AKEL. "Derecho conyugal o derechos de la mujer...", 94.

¹⁹ Joseph SCHACHT. "Nikāḥ". En *EP*, VIII (1995), 26, s. v.; Muhamad Ali AL-HASHIMI. *The Ideal Muslimah. The True Islamic Personality of The Muslim Woman*. Trad. al inglés Nassrudin Al-Khattab. Riad: International Islamic Publishing House, 1416/1996, 84.

²⁰ N.J. COULSON. *A History of Islamic Law*. Edimburgo: University Press, 1964, 14.

²¹ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 147-148.

Al igual que un contrato, el matrimonio puede romperse por diversas razones como, por ejemplo, la muerte de uno de los dos cónyuges, repudio u otras causas que dependen de la voluntad de uno o los dos cónyuges, la resolución pronunciada por el juez en los casos que contempla la ley, abjurar de su fe o la ausencia del esposo²².

Tras la disolución del matrimonio y en todos los casos anteriormente mencionados, la mujer es sometida a un período de retiro legal o *'idda*, de tres meses o períodos menstruales. Si ha quedado embarazada, este período durará hasta el parto; durante este tiempo no puede volver a casarse y debe permanecer en el domicilio conyugal. Ocurre igual con la esclava cuya propiedad se transmite por cualquier causa. Su objeto es evitar dudas acerca de la paternidad; para ello, es suficiente el retiro de un mes o espacio menstrual de observación en el caso de la esclava (a diferencia de la mujer libre), que igualmente se prolongará hasta el parto si ha quedado encinta²³.

López Ortiz señala otras posibles causas para la disolución del matrimonio que denomina pleitos de divorcio. Encontramos la impotencia de uno de los cónyuges o enfermedades que hagan peligrosa la cohabitación. Cuando la enfermedad o defecto es incurable, el cadí disuelve el matrimonio sin más. Si, por el contrario, resulta curable, concede un plazo prudencial, pasado el cual, si no han desaparecido, disuelve el matrimonio²⁴.

Por otra parte, y como hemos señalado, el matrimonio puede disolverse debido al incumplimiento de las condiciones del contrato: por ejemplo, el impago de la dote por parte del esposo y/o el no suministrar alimentos y manutención a la mujer. El cadí concede un plazo para cumplirlas, si no ocurre así, disuelve el matrimonio. Además, si se estipulan condiciones especiales que se han incumplido, una vez demostradas, el cadí debe proceder a la disolución del matrimonio, bien obligando al marido a repudiar a la mujer, si fue esta la forma de disolución que se pactó, o bien dando él la repudiación en nombre del marido, si este no puede o no quiere. No solo la mujer, sino cualquiera de los cónyuges puede pedir el divorcio por diferencias ocurridas

²² SANTILLANA. *Istituzioni di diritto ...*, 197; MILLIOT y BLANC. *Introduction à l'étude...*, 342-394.

²³ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 161-162.

²⁴ *Op. cit.*, 163.

antes de la consumación del matrimonio, acerca de la cuantía de la dote, o en general por desavenencias conyugales después de la consumación, como maltrato, indocilidad de la mujer, etc. Sin embargo, estas demandas son poco frecuentes por parte del marido ya que puede acudir a la repudiación para resolver cualquier dificultad de esta índole²⁵.

El caso que en el presente trabajo nos ocupa tiene relación con el divorcio. El divorcio o repudio, en árabe *ṭalāq*, es la renuncia por parte del marido a los derechos que ha adquirido en virtud del contrato matrimonial y se hace efectivo pronunciando las palabras *anti ṭāliq* (“estás divorciada”)²⁶. Hay que tener en cuenta que, aunque el repudio se permite en el islam, el Profeta muestra cierta aversión tal y como se manifiesta claramente en un hadiz²⁷ que dice “Dios no ha permitido ninguna cosa que le resulte más odiosa que el divorcio” (es decir, que de las cosas lícitas, el repudio es lo más odioso a los ojos de Dios), transmitido por Abū Dāwūd (m. 889)²⁸ y por Ibn Māyā (m. 887)²⁹.

El divorcio también, aparece en numerosas aleyas coránicas: IV, 24-5; II, 226-31; LXV, 1-6; XXXIII, 28; LXVI, 5³⁰.

Para que el repudio sea efectivo debe ser proferido en un período de pureza ritual de la mujer, es decir, que haya cesado su período menstrual o haya dado a luz. Además, debe ser repetido tres veces al final de tres períodos menstruales, limitándose a pronunciar un solo repudio por cada vez. Durante el período de pureza de la mujer en el que se ha proferido el repudio, el hombre no debe tener contacto con ella. Por tanto, esta ruptura del vínculo matrimonial

²⁵ *Ibid.*

²⁶ A. LAYISH. “Ṭalāk”. En *EP*, X (2000), 151, s. v.

²⁷ Sobre el hadiz, v. *infra*, nota 56.

²⁸ ABŪ DĀWŪD. *Sunan Abī Dāwūd*. Ed. Šu‘ayb al-Arnā‘ūṭ y Muḥammad Kāmil Qarah Baliī, Damasco: al-Risāla al-‘Ālamiyya, 1430/2009, III, libro 7 (*al-Ṭalāq*), cap. 3 (*Karāhiyya al-ṭalāq*), p. 504, n° 2177, y otro hadiz similar en p. 505, n° 2178; ABŪ DĀWŪD. *Sunan Abī Dāwūd*. Ed. Muḥammad Nāšir al-Dīn al-Albānī, al cuidado de Abū ‘Ubayda Mašhūr b. Ḥasan Āl Salmān, [nueva edición (1ª) revisada y corregida]. Riad: Maktabat al-Ma‘ārif, s. d. [1424/2003], libro 7, cap. 3, p. 504, n° 2177 y 2178; ABŪ DĀWŪD. *Sunan Abī Dāwūd = English translation of Sunan Abu Dawud*. Ed. Abū Ṭāhir Zubayr ‘Alī Za‘ī (Abu Tahir Zubair ‘Ali Za‘i). Trad. Našr al-Dīn al-Jaṭṭāb (Nasiruddin al-Khattab). Riad: Maktabat Dār al-Salām (Darussalam), 2008, III, libro 13/7, cap. 3, p. 20, n. 2177 y 2178; SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 201.

²⁹ IBN MĀYĀ. *Sunan Ibn Māyā*. Ed. Muḥammad Nāšir al-Dīn al-Albānī. Al cuidado de Abū ‘Ubayda Mašhūr b. Ḥasan Āl Salmān. Riad: Maktabat al-Ma‘ārif li-l-Našr wa-l-Tawzī‘, [1418/1997], libro 10 (*al-Ṭalāq*), cap. 1, p. 349, n° 2018, que se corresponde con la segunda versión del hadiz de Abū Dāwūd (la de su n° 2178).

³⁰ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 164.

no es inmediata ya que han de pasar los tres períodos intermenstruales en los que puede revocarse³¹.

Para que se produzca el repudio, son necesarios varios elementos: un sujeto capaz de ejercer el repudio, un objeto al que se aplique el repudio, es decir, el vínculo matrimonial; la intención de terminar con el vínculo y la manifestación de esta voluntad. Según Santillana, el marido es el único que puede pedir el divorcio, no la mujer ya que en el Corán solo habla de este. El marido debe ser musulmán, púber y sano de mente. La libertad no es requisito imprescindible, ya que un esclavo puede pedir el divorcio. El repudio se prueba mediante dos testimonios, es decir, mediante la prueba legal ordinaria. No importa que estos testimonios no coincidan en algo en particular, basta con que estén de acuerdo en las cuestiones esenciales³².

Tal y como avanzábamos, tras la petición de divorcio, se recomienda esperar un período de tres ciclos menstruales (*'idda*); si la mujer resulta estar embarazada, habrá que esperar al nacimiento del niño para completar el divorcio. De esta manera, se ofrece una oportunidad de reconciliación al matrimonio y soporte económico para la mujer³³.

Según las circunstancias que se den en la situación de cada matrimonio, hay distintas vías para que este vínculo se rompa. Una de ellas, es el triple repudio o *ṭalāq ṭulāṭī*, mediante el cual se consigue que el divorcio sea irrevocable (*bā'in*) y que se produce cuando el marido pronuncia la fórmula de repudio por tercera vez tras el período de *'idda*. Por tanto, el marido tiene la opción de repudiar a la mujer hasta en tres intervalos o en una sola vez pronunciando la fórmula tres veces seguidas³⁴. Hay que señalar que, de esta última manera, el divorcio es irrevocable mientras que si se da en intervalos existe la posibilidad de reconciliación, es decir, es revocable (*raḡī*). El matrimonio queda disuelto en el momento y la mujer entra en período de *'idda*, sin que el marido esté obligado a proveerla de alimentos, aunque sí a darle alojamiento. Tras el triple *ṭalāq* es ya imposible un matrimonio posterior entre estos esposos, a menos que la mujer haya contraído y consumado un nuevo matrimonio, que haya sido después disuelto por cualquier causa. Este último

³¹ SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 202; VILA. "Abenmoguit...", 30-31.

³² SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 203-207.

³³ COULSON. *A History of Islamic...*, 15.

³⁴ SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 211.

requisito suele ser común cuando la pareja desea reconciliarse, de esta manera, se simula otro matrimonio que, tras su disolución, hace lícita a la mujer para su antiguo esposo. Es recomendable que el marido le otorgue una dádiva consolatoria a su mujer tras repudiarla³⁵.

Como mencionábamos anteriormente, el repudio revocable no produce inmediatamente su efecto, a no ser que el matrimonio no haya sido consumado; en el consumado, pronunciada la fórmula, entra la mujer en período de *'idda*, durante el cual el marido tiene que proveerla de alimentos. El *ṭalāq* debe ser repetido otras dos veces durante estos dos meses adicionales. Sin embargo, si se trata de esclavas es necesaria una vez más -según Schacht, solo dos veces³⁶-; expirados los tres –o dos en el caso de la esclava- meses y pronunciados los tres –o dos- *ṭalāq*, queda el matrimonio disuelto. Durante este tiempo de espera puede el marido volver a hacer vida conyugal con su mujer. Sin embargo, si desean reanudar su vida matrimonial deben realizar un nuevo contrato con nueva dote³⁷. Hay que tener en cuenta que en caso de que se produzca esta desunión, la esposa tiene derecho a quedarse solo la mitad de la dote si el matrimonio no fue consumado³⁸.

Otra vía para llevar a cabo la disolución del matrimonio es el juramento de abstinencia o *īlā'*³⁹. Esto consiste en que el marido decide abstenerse de toda relación sexual con su mujer por un período de cuatro meses sin ninguna justificación. El juramento de continencia hecho por el marido se considera ilícito. Sin embargo, si este persevera y el período de duración del mismo excede los cuatro meses, la mujer tiene la posibilidad de pedir al cadí que obligue al marido a cumplir con sus obligaciones conyugales o a repudiarla. En el caso de que no se dé ninguna de las dos opciones, el cadí, en nombre del marido, puede repudiarla. No obstante, es preferible que el marido infrinja su juramento, así, es sometido a la expiación por la infracción del juramento (*kaffāra*)⁴⁰. Una forma especial de este juramento es el *ḡihār*, mediante el cual el marido considera que su esposa le será tan intangible como su propia

³⁵ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 166.

³⁶ Joseph SCHACHT. *An introduction to Islamic Law*. Oxford: Clarendon Press, 1982, 164.

³⁷ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 165.

³⁸ EL-AKEL. "Derecho conyugal o derechos de la mujer...", 97-98.

³⁹ Véase A. LAYISH. "Talāq". En *EP*, X (2000), 152, s. v.

⁴⁰ J. CHELHOD. "Kaffāra". En *EP*, IV (1997), 406, s. v.

madre⁴¹. El *zihār* parece tener su origen en época preislámica⁴². Este juramento especial disuelve el matrimonio de inmediato, aunque cabe la posibilidad de volver a la vida conyugal, mediante la *kaffāra* apropiada. Una vez que la sentencia declara disuelto el matrimonio en este caso, siempre que no hayan pasado los tres meses de la *'idda* que debe iniciar la mujer apenas conozca la existencia de tal juramento, el marido puede retractarse y reanudar la vida conyugal⁴³.

Una última forma de disolver el matrimonio es el divorcio consensual retribuido o *jul'*⁴⁴. Mediante esta vía, el marido renuncia a los derechos que tiene sobre la mujer a través de una compensación que esta le paga. Si este caso se da antes de que el matrimonio sea consumado, es suficiente con que ella renuncie a la dote. Si la situación se da después, puede pactarse cualquier remuneración, por ejemplo, la renuncia a la parte de la dote que quede por pagar (*kāli'*), asumir ciertas cargas como que ella se encargue de la manutención del hijo en común, etc. Para que se dé esta situación es necesario que la mujer esté en plena capacidad de disposición, no siendo obligatorio que ocurra así en el marido. Las consecuencias que se producen son idénticas a las del repudio. Por tanto, si la mujer y el marido desean volverse a unir deben realizar un nuevo contrato matrimonial. Si este acuerdo se repitiera tres veces, se equipararía al triple repudio, así pues, la mujer ha de contraer, consumir y disolver un matrimonio posterior para volver con su primer esposo⁴⁵.

3. El divorcio a instancias de la mujer

Mientras que todas las escuelas reconocen que un matrimonio puede ser terminado extrajudicialmente, ya sea por repudio unilateral por parte del esposo o de mutuo acuerdo, difieren radicalmente en cuanto a los motivos por los cuales puede ser terminado por un decreto judicial. Por ejemplo, en la escuela ḥanafī, el único motivo para la petición de divorcio de la esposa es la incapacidad del marido para consumir el matrimonio. En la escuela mālikī, se

⁴¹ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 166-167; VILA. "Abenmoguit...", 35.

⁴² SANTILLANA. *Istituzioni di diritto...*, 214.

⁴³ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 166-167.

⁴⁴ LAYISH. "Talāk", 151.

⁴⁵ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 167.

permite a la mujer acabar con el matrimonio por distintas razones como la deserción del marido, falta de manutención, crueldad, impotencia sexual y/o alguna enfermedad incurable o crónica que puedan afectar a la salud de la esposa. En palabras de Coulson: “La distinción, por lo tanto, es entre un sistema que reconoce solo la anulación judicial por un defecto original en el matrimonio y uno que reconoce la disolución judicial para una amplia variedad de "delitos" matrimoniales cometidos por el esposo”⁴⁶.

No obstante, es necesario matizar algunos puntos. Encontramos que el concepto de *fasj* aplicado a este contrato hace referencia a cualquier disolución de una unión contractual. Sin embargo, en derecho de familia *fasj* es distinguido de *ṭalāq*. Así pues, el *ṭalāq* es un exclusivo derecho del hombre que provoca la disolución del matrimonio por una simple declaración unilateral, siempre presuponiendo un contrato válidamente formado, mientras que la disolución del matrimonio mediante *fasj* tiene lugar a instancias de la esposa o sus parientes producido, generalmente, por proceso judicial. Los motivos para la disolución del matrimonio a modo de *fasj* están definidos por la ley y constituye el medio legal abierto a la esposa de disolver el lazo conyugal en caso de crueldad grave⁴⁷.

Por otra parte, y como veíamos en el punto anterior, el divorcio consensuado o *jul'* es otra vía para que la mujer pueda disolver el matrimonio. Sin embargo, es necesario que sea un acuerdo mutuo donde el hombre otorga a la esposa esta posibilidad como se refleja en los formularios notariales⁴⁸. Además, la mujer ha de tener la posibilidad de ofrecer al marido una compensación económica⁴⁹.

La parte de la dote cuyo pago se aplaza se denomina en al-Andalus *kāli'*. Esto es una garantía para la mujer frente a la libertad del marido a la hora de pedir el divorcio, ya que estaría obligado a pagar el total de la dote si se produce el repudio⁵⁰. A través de las fetuas⁵¹, podemos conocer de primera

⁴⁶ COULSON. *A History of Islamic ...*, 97.

⁴⁷ Chafik CHEHATA. “Faskh”. En *EP*, II (1991), 836, s. v.

⁴⁸ VILA. “Abenmoguit...”, 141-144.

⁴⁹ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán...*, 167; VILA. “Abenmoguit...”, 35-39.

⁵⁰ Amalia ZOMEÑO. *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000, 223, 235; SCHACHT. *An introduction...*, 167.

mano cuáles eran las distintas situaciones que se daban. Amalia Zomeño presenta a través de estos casos prácticos distintas situaciones con respecto a la dote de la mujer. En líneas generales, se reflejan cuatro situaciones en la obra de al-Wanšārīsī, el *Mi'yār*⁵². En una de ellas, la esposa pide el pago de esta parte de la dote temiendo el divorcio o abandono. Otra situación se da cuando el marido realiza este pago durante el vínculo matrimonial, hecho que contradice la hipótesis existente de que el *kāli'* solo se entrega en caso de divorcio. En los últimos dos casos, aparece la renuncia de la mujer a esta parte de su dote ya sea porque el matrimonio siga adelante o porque, de esta manera, la mujer intenta disolver el matrimonio recurriendo a un acuerdo con su marido y renunciando a los derechos económicos, es decir, se daría el caso de un divorcio consensuado o *jul'*⁵³. En el formulario notarial de Abenmogit encontramos, también, la situación en la que la esposa renuncia al cobro de esta parte de la dote, siempre y cuando el marido acepte esta remisión ya que, si no lo hace, no tendrá validez⁵⁴.

4. El caso de Barīra y su repercusión en el derecho islámico

Si bien es cierto que el divorcio a instancias de la mujer es algo muy limitado y de difícil acceso para ella según las épocas y lugares, encontramos a una mujer que vivió en época del Profeta (ca. 570-632) y cuya experiencia en lo que respecta a la disolución del matrimonio fue fácil y positiva. Nos encontramos ante un precedente que ha sido aceptado por todas las escuelas jurídicas donde, por primera vez, se le otorga a la mujer la posibilidad de

⁵¹ “Se trata de la respuesta del muftí a una pregunta formulada individualmente o en grupo, en abstracto, sin referencia a personas determinadas si se trata de un litigio, en la que el juriconsulto da una explicación sobre las prescripciones de la ley aplicables, según su opinión, en un caso determinado y que debe ser redactada según la escuela jurídica a la que pertenece el muftí. La fetua sólo es válida dentro de la misma escuela jurídica”. Francisco VIDAL-CASTRO. “El muftí y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional”. *Al-Andalus-Magreb*, 6 (1998), 297-298.

⁵² VIDAL-CASTRO. “El muftí...”, 307-309.

⁵³ ZOMEÑO. *Dote y matrimonio en al-Andalus...*, 235-236; *Vid. supra*, notas 44 y 45.

⁵⁴ VILA. “Abenmoguit...”, 113-115.

divorciarse o seguir con su marido⁵⁵. Se trata de una esclava llamada Barīra casada con un esclavo negro, llamado Mugīṭ.

Esta esclava hace su aparición en varios hadices⁵⁶. En uno de ellos la esclava pactó comprar su libertad y pagarla en nueve (o cinco, según otras versiones) cuotas anuales. Sin embargo, pidió a 'Ā'īša, esposa del Profeta⁵⁷, que pagase toda la cuantía, la cual aceptó⁵⁸. Los propietarios estaban dispuestos a venderla, pero insistieron en retener el derecho de patronato (*walā'*), que conllevaba el derecho de la herencia de los bienes que tuviera Barīra a su muerte, entre otros derechos menores que implica la clientela de un manumitido (*mawlā*) hacia su patrón (el antiguo dueño y sus descendientes). No obstante, el Profeta afirmó que el derecho de patronato pertenecía a quien liberara a la persona. Así pues, Barīra fue liberada por 'Ā'īša, quien obtuvo el derecho de patronato (*walā'*) de la esclava manumitida. En otro hadiz se indica que Barīra fue manumitida y se le dio la opción de elegir si quería seguir casada con su marido o divorciarse. Un tercer hadiz narra que el Profeta entró a una casa cuando la carne se estaba cocinando y le dieron algo más para comer, este preguntó la razón. La respuesta fue que la carne era *ṣadaqa* dada a Barīra. El Profeta respondió que era *ṣadaqa* para Barīra, pero un regalo para él, es decir, aquel que había recibido *ṣadaqa* podría darle algo como regalo a

⁵⁵ Cristina de la PUENTE. "Slaves in Al-Andalus Through Mālikī Wathā'iq Works (4th–6th Centuries H / 10th–12th Centuries CE)". *Annales Islamologiques*, 42 (2008), 187-212, 197, también disponible en línea, <<https://www.ifao.egnet.net/anisl/042/09/>> [Consulta: 5/10/2019].

⁵⁶ El hadiz es el relato de un hecho o dicho (también silencio o abstención) del Profeta con respecto a cualquier cuestión, relato realizado por alguien que lo presenció y transmitió posteriormente. Las recopilaciones de hadices conforman la *sunna* o tradición del Profeta, que es la segunda fuente tenida en cuenta en el derecho islámico después del Corán para la elaboración del corpus jurídico. La autoridad de estos hadices depende de la cadena (*isnād*) de transmisión que se cita al comienzo de cada hadiz. V.: J. SCHELEIFER y A.K. IRVINE. "Hadīth". En *EP*, III (1986), 23, s. v.; G.H.A. JUYNBOLL. "Sunan". En *EP*, IX (1997), 874, s. v.; D.W. BROWN. "Sunna". En *EP*, IX (1997), 878, s. v.

⁵⁷ 'Ā'īša bint Abī Bakr fue la tercera esposa del Profeta y, según la tradición, su favorita. Nació en Meca en el 614 aproximadamente y quedó viuda a la edad de 18 años. Su padre Abū Bakr fue el primer califa tras la muerte del Profeta (gob. 632-634). Lideró el movimiento de oposición contra el cuarto califa, 'Alī (656-661), tras el asesinato de su predecesor, 'Uṭmān (645-656). Sin embargo, perdió contra este en la denominada "Batalla del Camello". 'Ā'īša es considerada una de las transmisoras más fiables de hadiz por su memoria y elocuencia. V.: W. MONTGOMERY WATT. "'Ā'īša". En *EP*, I (1986), 307, s. v.

⁵⁸ Estos detalles de cantidades y plazos aparecen en los hadices transmitidos por Muslim, pero no en los hadices que se citarán en notas posteriores transmitidos por al-Bujārī. Véase MUSLIM. *Ṣaḥīḥ Muslim*. Ed. Muḥammad Fu'ād 'Abd al-Bāqī. El Cairo: Dār Iḥyā' al-Kutub al-'Arabiyya, 'Īsā al-Bābī al-Ḥalabī wa-Ṣurakā-hu (sic), Dār al-Ḥadīṭ, 1412/1991, libro 20 (*al-'itq*, la manumisión), cap. 2, p. 1141-1142, nº 6-8 (1504).

otro. Estos tres hadices sobre Barīra aparecen reunidos en uno solo, cuyo texto es el siguiente:

Capítulo de *al-Udm* (la comida que se come con pan y no es carne)

Nos transmitió Qutayba b. Sa'īd [quien dijo:] nos transmitió Ismā'īl b. Yā'far [tomándolo] de Rabī'a que escuchó a al-Qāsim ben Muḥammad decir: "Hubo tres hadices sobre Barīra: [1] 'Ā'īša quiso comprarla [a Barīra] y manumitirla pero sus dueños (*ahl*) dijeron: "Su patronato es para nosotros". 'Ā'īša mencionó eso al Enviado de Dios, Dios lo bendiga y salve, y dijo: "Si quisieras, [podrías] admitirlo como condición a favor de ellos pues el patronato pertenece solamente a quien manumite". [2] [Barīra] fue manumitida y se le dio la opción de elegir si seguir junto a su marido o separarse de él. [3] El Enviado de Dios, Dios lo bendiga y salve, entró un día en la casa de 'Ā'īša y sobre el fuego había una olla hirviendo; entonces pidió el almuerzo y se le trajo pan y comida [sin carne] de la comida de la casa y dijo: "¿Acaso no estoy viendo carne?" Le dijeron: "Claro que sí, Enviado de Dios, pero es carne dada como limosna a Barīra y que ella nos ha regalado. Dijo [el Profeta]: "Esto es limosna para Barīra pero un regalo para nosotros"⁵⁹.

La explicación del último de los tres hadices en relación con la carne, difícil de comprender tal y como es narrado en esta transmisión específica, se encuentra en otra transmisión más completa en la que se explica que el Profeta no tomaba comida que procediera de la *ṣadaqa* o limosna voluntaria, que es la causa de que no le hubieran ofrecido la carne a pesar de estar en la olla al fuego como veía el propio Profeta. Una vez sabido que se trata de un regalo para la casa, el Profeta indica que no limosna para él ni la casa sino un obsequio y como tal puede comerlo⁶⁰. También recogen la cuestión de la autorización de comer esta autorización aplicada al caso de Barīra otras recopilaciones de hadices como la de Muslim⁶¹.

Por último, nos centramos en el hadiz principal que nos interesa para la cuestión del divorcio a instancias de la mujer.

⁵⁹ AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ al-Bujārī*. Nueva edición vocalizada, corregida e indizada. Beirut: Dār Ibn Kaṭīr, 1423/2002, libro 70 (*al-aṭ'ima*, los alimentos), cap. 31 (*al-udm*), p. 1382, n° 5430; AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ al-Bujārī = The translation of the meanings of Ṣaḥīḥ Al-Bukhārī Arabic-English*. Trad. Muhammad Muhsin Khan. Riad: Dār al-Salām li-l-Naṣr wa-l-Tawzī' (Darussalam), 1997, libro 70, cap. 31, p. 212, n° 5430; AL-BUJĀRĪ. [*Ṣaḥīḥ*] *Les traditions islamiques*. Trad. O. Houdas y W. Marçais. París: Maisonneuve, 1977 [ed. facs. de 1903-1914], III, libro 70, cap. 31, p. 669-670. Sobre el proceso de manumisión de Barīra y el derecho de patronato para el que manumite, véase las versiones similares citadas de MUSLIM. *Ṣaḥīḥ*, libro 20, cap. 2, p. 1141-1142, n° 6-8 (1504).

⁶⁰ AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ al-Bujārī*, libro 68 (*ṭalāq*), cap. 14, p. 1345, n° 5279 (otros hadices similares sobre Barīra y sobre su divorcio en libro 68, cap. 15, p. 1345-1346, n° 5280-5282, cap. 17, n° 5283); AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ al-Bujārī = The translation*, libro 68, cap. 14, p. 134-135, n° 5279; AL-BUJĀRĪ. [*Ṣaḥīḥ*] *Les traditions islamiques*, III, libro 68, cap. 14, p. 618-619.

⁶¹ MUSLIM. *Ṣaḥīḥ*, libro 12 (*al-zakā'*), cap. 52, p. 754-755, n° 170-173 (1074-1075).

Cuando Barīra era una esclava, estaba casada, como ya se ha adelantado, con otro esclavo negro llamado Mugīṭ, pero al ser liberada su matrimonio se disolvió automáticamente. Tanto deseaba él volver a casarse con ella que la seguía llorando por las calles de Medina. Esto despertó la compasión del Profeta que intercedió y le planteó a la esclava si podría volver nuevamente con él, pero ella preguntó si era una orden ya que, si era así, lo cumpliría inmediatamente. Al contestarle el Profeta que solo era una mediación, ella se niega a volver con su marido⁶². Son varias las fuentes (recopilaciones de hadices) donde se recogen estos pasajes⁶³. Uno de ellos es el siguiente:

Capítulo de la intercesión del Profeta, Dios lo bendiga y salve, por el esposo de Barīra

Me transmitió Muḥammad [quien dijo:] nos informó 'Abd al-Wahhāb [quien dijo:] nos transmitió Jālid [tomándolo] de 'Ikrima [tomándolo] de Ibn 'Abbās [quien dijo:] "Que el marido de Barīra era un esclavo al que se le llamaba Mugīṭ. Es como si yo estuviera viéndolo dar vueltas detrás de ella llorando y con las lágrimas corriendo por su barba. El Profeta, Dios lo bendiga y salve, dijo a 'Abbās: «Oh 'Abbās, ¿no te sorprende el afecto que tiene Mugīṭ por Barīra y la aversión de Barīra por Mugīṭ?». Y entonces dijo el Profeta, Dios lo bendiga y salve, [a Barīra]: «¿Y si volvieras con él?». Ella dijo: «Oh Enviado de Dios, ¿me lo ordenas?» Dijo [el Profeta]: «Solamente intercedo». [Entonces Barīra] dijo: «No tengo necesidad de él»⁶⁴.

En lo que respecta al matrimonio entre esclavos, la escuela malikí es la única que reconoce al esclavo el derecho a casarse con cuatro mujeres⁶⁵. Es necesario que el dueño dé su consentimiento para que la unión sea efectiva, sin embargo, esta no podrá llevarse a cabo si la esclava pertenece al esclavo. Para ello, el esclavo tendría que manumitirla y otorgarle su correspondiente dote⁶⁶.

Con respecto al *walī* solo es necesaria su intervención en el caso de la esclava, puesto que para el esclavo es suficiente con el consentimiento de su dueño. Dado que el esclavo no puede ejercer la *wilāya*, siempre será necesaria

⁶² J. ROBSON. "Barīra". En *EP*, I (1986), 1048, s. v.

⁶³ Véase AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ al-Bujārī*, libro 68 (*ṭalāq*), cap. 16, p. 1346, n° 5283; AL-BUJĀRĪ. [*Ṣaḥīḥ*], *Les traditions islamiques*, III, libro 68, cap. 15-17, p. 618-620; ABŪ DĀWUD, *Sunan Abī Dāwud*. Trad. N. Al-Khattab. Riad: Darussalam, 2008, v. 3, 50; IBN MĀ'YA. *Sunan*, libro 10, cap. 29, p. 359, n° 2075. Aunque se ha revisado el resto de recopilaciones, no hemos encontrado hadices en relación a Barīra y su marido.

⁶⁴ AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ*, libro 68 (*ṭalāq*), cap. 16, p. 1346, n° 5283; trad. fr. III, libro 68, cap. 16, 619; AL-BUJĀRĪ. *Ṣaḥīḥ al-Bujārī = The translation*, 136.

⁶⁵ *Vid. supra* nota 21.

⁶⁶ DE LA PUENTE. "Esclavitud y matrimonio...", 314.

la figura del dueño. De hecho, sin el consentimiento de este, el matrimonio es nulo⁶⁷.

Del mismo modo es necesaria la dote, puesto que sin ella el matrimonio podría ser anulado antes de ser consumado. Es el amo el que debe correr con el pago de la dote. En el caso de que dos esclavos se casen bajo el consentimiento de su dueño y, después, sea manumitida la esclava, el matrimonio puede ser disuelto. ¿Qué ocurre con la dote? Si el matrimonio ya se ha consumado la esclava recibe la dote, a no ser que el dueño hubiese puesto la condición de que fuese para él. Si es manumitida antes de la consumación y elige separarse de su esposo, no les corresponde nada a la esposa ni al dueño. Si el dueño ya había cogido algo de la dote está obligado a devolverlo puesto que él es el responsable, con la manumisión, de la anulación de ese matrimonio. Sin embargo, si el dueño consiente el enlace y después libera a la esclava, pierde el derecho a la dote que pasa a corresponderle a ella⁶⁸.

También al-Siḡilmāsī (m. 1214/1800), en su *al-'Amal al-muṭlaq*, recoge que cuando una esclava casada con un esclavo es manumitida, puede ejercer su derecho a liberarse de su marido, sin embargo, perdería su derecho a la dote. De esta manera, subrayamos el hecho de que, si ella o su amo habían recibido la dote antes de ser manumitida, la dote debe ser devuelta por cualquiera de los dos⁶⁹. Además, en el caso de que el amo quiera casarse con su esclava, señala que este no debe sustituir la manumisión de su esclava por su dote, si esta acepta casarse con él una vez que sea libre. Sin embargo, algunos juristas señalan que el consentimiento por parte de ella no es necesario, aunque en la práctica judicial sí es tenida en cuenta. No obstante, si ella decidiera casarse con su amo, siendo ya libre, sería necesario un nuevo contrato. Al-Siḡilmāsī señala que el dueño solo puede casarse con su esclava manumitida si esta da su consentimiento. Incluso si la condición para manumitirla es contraer nupcias con su amo, esta no tendrá la obligación de mantener su promesa una vez que sea manumitida⁷⁰.

Volviendo al caso de Barīra y su repercusión, este aparece recogido explícitamente en la obra de Ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1009), *Kitāb al-Waṭā'iḡ*, ya

⁶⁷ *Op. cit.*, 318, 319.

⁶⁸ *Op. cit.*, 321.

⁶⁹ TOLEDANO. *Judicial practice...*, 124-125.

⁷⁰ *Op. cit.*, 71-72.

que lo toma como referencia en cuanto a la ruptura del matrimonio por parte de una esclava que ha sido manumitida. Por tanto, podemos ver que la situación de esta esclava tuvo repercusión en la práctica judicial posterior. Esta práctica judicial estipulaba que la esclava manumitida que quisiera divorciarse de su esposo esclavo podría repudiarse a sí misma, aunque perdería el derecho a vivienda al igual que la esclava repudiada por su esposo esclavo, excepto si conviven bajo el mismo techo. Sin embargo, si la esclava es manumitida y, a sabiendas de este hecho, el esposo yace con ella, esta ya no tendría con posterioridad derecho de opción (*jiyār*⁷¹), es decir, perdería el derecho a elegir si seguir con su marido o no⁷².

Por otra parte, en la actualidad, los intelectuales musulmanes siguen interpretando este hadiz como fundamento para el ejercicio del derecho de divorcio por la mujer. Es el caso de al-Hashimi, que, basándose en este hadiz, señala que el islam vela por la dignidad de la mujer y respeta el derecho de elegir a su esposo, aunque siempre deba tener en cuenta el consejo de sus padres. Es inaceptable forzar a una mujer a contraer matrimonio. Así pues, partiendo del caso de Barīra sancionado por el Profeta, la mujer tiene total libertad para decidir con quién casarse y si desea o no divorciarse⁷³.

5. Conclusiones

En el islam, el matrimonio es un contrato formal que vincula a un hombre y una mujer de manera legal. Tanto es así que son necesarias una serie de condiciones o requisitos tales como el pago de una dote a la futura esposa. Por tanto, de la misma manera que cualquier contrato, este puede disolverse. No obstante, como hemos visto, disolver este vínculo matrimonial es mucho más fácil para el hombre que para la mujer.

⁷¹ A.M. DELCAMBRE. "Khiyār". En *EP*, V (1986), 25, s. v.; VILA. "Abenmoguit...", 39-41, 163-164.

⁷² IBN AL-'AṬṬĀR. *Al-Waṭā'iq wa-l-siyillāt*. Ed. Pedro Chalmeta y Federico Corriente. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983. Traducción y estudio por Pedro Chalmeta y Marina Marugán, *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí notario cordobés m. 399/1009*. Madrid: Academia Matritense del Notariado, 2000, 18; Pedro CHALMETA. "El matrimonio según el *Kitāb al-waṭā'iq* de Ibn al-'Aṭṭār (s. X). Análisis y observaciones". *Anaquel de Estudios Árabes*, 6 (1995), 29-70, 65-68; AL-ŶAZĪRĪ. *Al-Maqṣad al-maḥmūd fi talhīṣ al-'uqūd*. Ed. Asunción Ferreras. Fuentes Árabe-Hispanas, 23. Madrid: CSIC, AECl, 1998, 120-121.

⁷³ AL-HASHIMI. *The Ideal Muslimah...*, 84.

En líneas generales, podemos decir que el hombre no necesita una vía judicial para poder romper el matrimonio. Basta con que repudie a la mujer y respete el período de *'idda* o retiro legal de esta para que el matrimonio llegue a su fin. Sin embargo, la única vía que la mujer tiene para poder divorciarse es la judicial o el mutuo acuerdo. Además, en algunos casos como el acuerdo mutuo, necesita el consentimiento de su marido y, en otros, disponer de una compensación económica para este, ya sea renunciando a la dote u ofreciéndole otra cuantía.

A pesar de estas desigualdades y, aunque el islam tiene como objetivo el amparo y protección de la mujer frente a su precaria situación de la época previa, es sorprendente el caso que aquí presentamos sobre Barīra puesto que no sólo es el precedente donde se otorga a la mujer por primera vez la capacidad de elegir si seguir o no casada, sino que además era una mujer esclava manumitida.

Por otro lado, el caso de Barīra resulta de gran relevancia porque se toma como referente a lo largo de la historia en el derecho islámico hasta la actualidad, que sigue utilizándose por los juristas musulmanes como base de la defensa del derecho del divorcio de la mujer⁷⁴.

6. Bibliografía.

- ABŪ DĀWŪD. *Sunan Abī Dāwūd*. Ed. Šu'ayb al-Arnā'ūṭ y Muḥammad Kāmil Qarah Balīlī, Damasco: al-Risāla al-'Ālamiyya, 1430/2009.
- ABŪ DĀWŪD. *Sunan Abī Dāwūd*. Ed. Muḥammad Nāṣir al-Dīn al-Albānī, al cuidado de Abū 'Ubayda Mašhūr b. Ḥasan Āl Salmān, [nueva edición (1ª) revisada y corregida]. Riad: Maktabat al-Ma'ārif, s. d. [1424/2003].
- ABŪ DĀWŪD. *Sunan Abī Dāwūd = English translation of Sunan Abu Dawud*. Ed. Abū Ṭāhir Zubayr 'Alī Za'ī (Abu Tahir Zubair 'Ali Za'i). Trad. Naṣr al-Dīn al-Jaṭṭāb (Nasiruddin al-Khattab). Riad: Maktabat Dār al-Salām (Darussalam), 2008
- ALI-KARAMALI, Sumbul. *The Muslim Next Door. The Qur'an, the Media, and that Veil Thing*. Ashland, Oregon: White Cloud Press, 2008.
- EL-AKEL, Abderrazak. "Derecho conyugal o derechos de la mujer en el islam (Resumen de la Tesis Doctoral)". *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 8 (1973), 87-103.
- BROWN, D.W. "Sunna". En *EP*, IX (1997), 878, s. v.

⁷⁴ Vid. *supra*, nota 73.

- BUJĀRĪ (AL-). *Ṣaḥīḥ al-Bujārī*. Nueva edición vocalizada, corregida e indizada. Beirut: Dār Ibn Kaṭīr, 1423/2002.
- BUJĀRĪ (AL-). [*Ṣaḥīḥ al-Bujārī*] *Les traditions islamiques*. Trad. O. Houdas y W. Marçais. París: Maisonneuve, 1977 [ed. facs. de 1903-1914].
- BUJĀRĪ (AL-). *Ṣaḥīḥ al-Bujārī = The translation of the meanings of Saḥīḥ Al-Bukhārī Arabic-English*. Trad. Muhammad Muhsin Khan. Riad: Dār al-Salām li-l-Našr wa-l-Tawzī' (Darussalam), 1997.
- CHALMETA, Pedro. "El matrimonio según el *Kitāb al-waṭā'iq* de Ibn al-'Aṭṭār (s. X). Análisis y observaciones". *Anaquel de Estudios Árabes*, 6 (1995), 29-70.
- CHEHATA, Chafik. "Faskh". <En *EP*, IV (1997), 406, s. v.
El Corán. Trad. Juan Vernet. Barcelona: Óptima, 2002.
El Corán. Trad. y notas Julio Cortés. Intr. e índice Jacques Jomier. 5ª ed. rev. Barcelona: Herder, 1995 (1986¹).
- COULSON, N.J. *A History of Islamic Law*. Edimburgo: University Press, 1964.
- DELCAMBRE, A.M. "Khiyār". En *EP*, V (1986), 25, s. v.
EP = The encyclopaedia of Islam. New edition. Ed. E. van Donzel et al. Leiden: Brill, 1960-2004.
- AL-HASHIMI, Muhammad Ali. *The Ideal Muslimah. The True Islamic Personality of The Muslim Woman*. Trad. al inglés Nassrudin Al-Khattab. Riad: International Islamic Publishing House, 1416/1996.
- HEFFENING, W. "Mut'a". En *EP*, VII (1993), 757-759, s. v.
- JUYNBOLL, G.H.A. "Sunan". En *EP*, IX (1997), 874, s. v.
- IBN AL-'AṬṬĀR. *Al-Waṭā'iq wa-l-siḡillāt*. Ed. Pedro Chalmeta y Federico Corriente. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983.
- IBN AL-'AṬṬĀR. [*Al-Waṭā'iq wa-l-siḡillāt*] *Formulario Notarial Hispanoárabe*. Traducción y estudio por Pedro Chalmeta y Marina Marugán. Madrid: Academia Matritense del Notariado, 2000.
- IBN MĀ'YA. *Sunan Ibn Mā'ya*. Ed. Muḥammad Nāṣir al-Dīn al-Albānī. Al cuidado de Abū 'Ubayda Mašhūr b. Ḥasan Āl Salmān. Riad: Maktabat al-Ma'ārif li-l-Našr wa-l-Tawzī', [1418/1997].
- LAYISH, A. "Ṭalāk". En *EP*, X (2000), 151 -157, s. v.
- LINANT DE BELLEFONDS, Y. "Idda". En *EP*, III (1986), 1010-1013, s. v.
- LINANT DE BELLEFONDS, Y. "Istibrā". En *EP*, IV (1997), 252-254, s. v.
- LÓPEZ ORTIZ, José. *Derecho musulmán*. Barcelona: Labor, 1932.
- MILLIOT, Louis y BLANC, François-Paul. *Introduction à l'étude du droit musulman*. 2ª ed. París: Dalloz, 2000.
- MONTGOMERY WATT, W. "'Ā'isha". En *EP*, I (1986), 307, s. v.
- MUSLIM, Abū l-Ḥusayn. *Ṣaḥīḥ Muslim*. Ed. Muḥammad Fu'ād 'Abd al-Bāqī. El Cairo: Dār lḥyā' al-Kutub al-'Arabiyya, 'Īsā al-Bābī al-Ḥalabī wa-Ṣurakā-hu (sic), Dār al-Ḥadīṭ, 1412/1991..

- PETERS, R. "Zinā or zinā". En *EP*, XI (2002), 509-510, s. v.
- PUENTE, Cristina de la. "Esclavitud y matrimonio en *al-Mudawwana al-kubrā* de Saḥnūn". *Al-Qanṭara*, 16, 2 (1995), 309-333.
- PUENTE, Cristina de la. "Slaves in Al-Andalus Through Mālikī Wathā'iq Works (4th–6th Centuries H / 10th–12th Centuries CE)". *Annales Islamologiques*, 42 (2008), 187-212. También disponible en línea, [<https://www.ifao.egnet.net/anisl/042/09/>] [Consulta: 5/10/2019.].
- ROBSON, J. "Barīra". En *EP*, I (1986), 1048, s. v.
- SANTILLANA, David. *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafiita*. V. 2. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926.
- SCHACHT, Joseph. *An introduction to Islamic Law*. Oxford: Clarendon Press, 1982.
- SCHACHT, Joseph. "Nikāḥ". En *EP*, VIII (1995), 26-35, s. v.
- SCHELEIFER, J. y IRVINE, A.K. "Ḥadīth". En *EP*, III (1986), 23, s. v.
- TOLEDANO, Henry. *Judicial practice and family law in Morocco. The chapter on marriage from Sijilmāsī's al-'Amal al-muṭlaq*. Nueva York: Columbia University, 1981.
- VIDAL-CASTRO, Francisco. "El muftí y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional". *Al-Andalus-Magreb*, 6 (1998), 289-322.
- VILA, Salvador. "Abenmoguit. Formulario notarial. Capítulo del matrimonio". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1 (1931), 5-200.
- WALTHER, Wiebke. *Women in Islam*. Nueva York: Marcus Weiner Publishing, 1993.
- ŶAZĪRĪ (AL-). *Al-Maqṣad al-maḥmūd fi talḥīṣ al-'uqūd*. Ed. Asunción Ferreras. Fuentes Árabe-Hispanas, 23. Madrid: CSIC, AECl, 1998.
- ZOMEÑO, Amalia. *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000.